

*Testimonio.* En cumplimiento del Auto que antecede, yo D. Francisco Joseph Badillo, Escribano del Rey nuestro Señor, público en todas sus Cortes, Reynos y Señoríos, mayor de la Intendencia y Superintendencia general de todas Rentas Reales y Servicios de Millones de esta Ciudad y su Provincia, y demas comisiones en ella, entre las cuales lo es la del Real Hospital de San Lazaro de esta dicha Ciudad, al que está reunido el de la de Malaga: Certifico y doy fe, que la quinta Constitucion de las que el Rey nuestro Señor se ha servido mandar establecer para la direccion y gobierno del citado Real Hospital de Leprosos, Lazarinos, y Cancrosos, es á la letra como se sigue.

V. 22 Comunicará el Presidente todos los años ordenes circulares á las Justicias del distrito de la Chancillería, para que si en los Pueblos hubiese algun Leproso, Cancroso, ó Lazarino, de qualquier sexo y edad, de quien el Medico del Pueblo, ó no habiendolo, el de otro Pueblo cercano, hiciere juicio de ser contagioso, lo envien al Hospital de Granada á costa de los Propios del Pueblo, como antes de ahora se ha practicado, esto en el caso de que el enfermo no tenga caudales de que costear su viage; y dichas Justicias compelan á los enfermos á que hayan de ser llevados á dicho Hospital. Asi consta de la expresada Constitucion, á que me remito; y para que conste pongo el presente, que firmé en Granada á quatro de Enero de mil ochocientos. Don Francisco Joseph Badillo. Es conforme á su original, con el que concuerda, de que certifico; y queda entre los Papeles de la Comision de dicho Real Hospital, que está á mi cargo, y á que me remito; y para que conste, en cumplimiento y al efecto mandado, pongo la presente, que rubiqué en Granada á siete de Enero de mil ochocientos. Don Francisco Joseph Badillo.